

2101183

NO procede.

RESOLUCIÓN No. **3684**

POR LA CUAL SE CANCELA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR QUE SE CONCEDIÓ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1093 DEL 13 DE MAYO DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Oficio No 2009EE27426 de fecha 25 de Junio de 2009, requirió al establecimiento en mención, a fin de que informara a esta Secretaría sobre los equipos dedicados a la medición de emisiones de motos de (2) dos y (4) cuatro tiempos conforme lo estable la NTC 5365 en concordancia del Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante radicado 2010ER51793 del 01 de Octubre de 2010, el señor ANDRES FERNANDO BRAVO CORTES, en su calidad de Suplente del Representante Legal del establecimiento denominado **REVISIÓN PLUS CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66** con matrícula No 01636923 del 29 de Marzo de 2007, perteneciente a la Sociedad **REVISION PLUS S.A.**, identificada con Nit. 900087869-1, solicitó se expidiera el correspondiente acto administrativo para la cancelación de la certificación otorgada al citado CDA.

Que una vez revisado el expediente DM-16-2007-579 de la sociedad **REVISION PLUS S.A.**, se observa que esta Entidad mediante Resolución No. 1093 del 13 de Mayo de 2008, otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, en las instalaciones del establecimiento **REVISIÓN PLUS CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66**, ubicado en la Calle 66 No 17-67 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.



[Handwritten signature]

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, al realizar el seguimiento documental a la Resolución No. 1093 del 13 de mayo de 2008, otorgada a la citada sociedad, emitió el Concepto Técnico No. 13753 del 20 de Agosto de 2010, en el cual concluyo: *"que a la fecha de generación de este documento, REVISIÓN PLUS CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66, no dio cumplimiento al requerimiento 2009EE27426 de Junio 25 de 2009, emitido por esta Secretaría que busca asegurar que el Centro de Diagnostico Automotor realice el proceso de actualización de la línea de motos indicado por el Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de proporcionar la evidencia de las condiciones metrologías de hardware así como de las condiciones de software de aplicación en cuanto a la ejecución de las pruebas, condiciones de seguridad y demás requisitos establecidos en NTC 5365 y que por consiguiente, no genera confiabilidad en los resultados que se hayan o vayan a obtener en las evaluaciones a las motocicletas que se presenten a revisión técnico mecánica y de emisiones de gases. Igualmente al no acatar dicho requerimiento incumple con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1093 de mayo 13 de 2008, otorgado por la SDA al establecimiento con razón social REVISION PLUS CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66."*

Que con fundamento en lo anterior y mediante Auto No 6590 del 10 de Diciembre de 2010, esta Entidad inició procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Sociedad REVISION PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66, ubicada en la Calle 66 No 17 – 67 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor FERNANDO BRAVO CORTES, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que el Artículo 12 de la Resolución 3500 de 2005, modificado por el Artículo Octavo de la Resolución 2200 de 2006 y el Artículo Segundo de la Resolución 4062 de 2007 de los Ministerios de Transporte y del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispuso:

"Artículo 12. Cancelación de la habilitación. Serán causales de cancelación de la habilitación de un Centro de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito–, las siguientes:

a) A solicitud escrita del representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor;



- b) Por cancelación del Certificado de Conformidad expedido por un Organismo de Certificación o cancelación del acto administrativo de la Superintendencia de Industria y Comercio que otorgó la acreditación, según el caso;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 1, 3, 4 y 7 del artículo 9° de la presente resolución.

Parágrafo. El Centro de Diagnóstico Automotor que se le cancele la habilitación no podrá volver a presentar solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo por el cual se dio la mencionada cancelación".

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud que obra mediante radicado 2010ER51793 del 01 de Octubre de 2010, elevada por el Señor ANDRES FERNANDO BRAVO CORTES, en su calidad de Suplente del Representante Legal de la Sociedad **REVISION PLUS S.A.**, que tiene inscrito el establecimiento denominado **REVISIÓN PLUS CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66**, esta Secretaría procede a Cancelar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a la Sociedad REVISION PLUS S.A., en lo referente al centro de diagnostico automotor en comento que se concedió mediante la Resolución No. 1093 de Mayo 13 de 2008, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que no obstante lo anterior, es de tener en cuenta que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en ejercicio de sus funciones realizó el seguimiento a la Resolución 1093 del 13 de mayo de 2008, al citado Centro de Diagnóstico Automotor, en la que se pudo concluir que presuntamente no hubo cumplimiento al requerimiento identificado con el radicado No. 2009EE27426 del 25 de Junio de 2009, razón por la cual esta entidad sin perjuicio de las decisiones adoptadas mediante esta Resolución, seguirá el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental iniciado mediante Auto No. 6590 del 10 de Diciembre de 2010, en contra de la Sociedad REVISION PLUS S.A.

Que teniendo en cuenta lo normado en la Resolución No. 3500 de 21 de noviembre de 2005 y los planteamientos jurídicos esbozados, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, para su conocimiento y lo de su competencia.

Que establece el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa. En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos,



suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar la Resolución No. 1093 del 13 de Mayo de 2008, mediante la cual esta Entidad otorgó a la Sociedad denominada **REVISION PLUS S.A.**, identificada con Nit. 900087869-1, la certificación ambiental en materia de gases para operar en el establecimiento denominado **REVISIÓN PLUS CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66**, Clase A, identificado con Matrícula No. 01636923 del 29 de Marzo de 2007, ubicado en la Calle 66 No 17-67 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor ANDRES FERNANDO BRAVO CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.187.881 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Representante Legal de la Sociedad REVISION PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66, o a quien haga sus veces, en la Calle 134 No 50-54 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la corporación y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 16 JUN 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

VBo. Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
Proyectó: Marcela Rodríguez Mahecha - Abogada Contrato No. 608 de 2011.
Resolución 1093 del 13 de Mayo de 2008. EX. DM-16-2008-579.
REVISION PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 JUN 2011 () días del mes de _____
del año (20____), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 3684 al señor (a)
Jorge Cáceres Méndez en su calidad
de Representante Legal
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.097.976 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

JORGE CÁCERES MÉNDEZ
Calle 136 A # 18C-23

Tu 8.09.08.05 Diana Caicedo